



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE. TJA-UT-045/2022.

FOLIO: 270511700004622.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, folio **270511700004622** el día uno de agosto de dos mil veintidós. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS-----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. El solicitante esencialmente, considera su derecho a saber:

"...Con fundamento en los artículos 6, 8 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, le solicitamos atentamente información de interés público acerca del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) y del avance en las acciones que ha llevado a cabo el Sistema Estatal Anticorrupción en 2021 en los siguientes rubros:

1) Integración institucional de los órganos rectores e integrantes del SEA

a. ¿Se encuentra completamente integrado cada uno de los siguientes? SI/NO

- Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana

- Comité de Participación Ciudadana (CPC)

- Comité Coordinador

- Secretaría Ejecutiva

- Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

- Magistrados en Responsabilidades Administrativas

b. ¿Cuenta con evidencia documental de su instalación/integración? (Especificar, soporte documental)

2) Metodologías, indicadores y políticas integrales desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o por cualquier de sus integrantes:

a. ¿Se elaboraron por la Secretaría Ejecutiva o alguna de las instituciones que integran el SLA? SI/NO

- Metodologías elaboradas

- Indicadores públicos

- Políticas integrales presentadas sobre fiscalización y control de recursos públicos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

- Políticas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

3) Estado y avance de la Política Estatal Anticorrupción

a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO

- Existencia de una Política Estatal Anticorrupción
- Diagnósticos públicos sobre corrupción en la entidad
- Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción
- Avance programático de la Política Estatal Anticorrupción
- Presupuesto federalizado asignado, Presupuesto estatal asignado
- Indicadores y resultados de la Política Estatal Anticorrupción
- Sanciones Informe 2021 de la Política Estatal Anticorrupción.

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

4) Coordinación y articulación institucional

a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO

- Enlaces designados por institución integrante del SLA
- Minutas o evidencia de las reuniones de trabajo
- Transversalidad programática entre integrantes del SEA
- Transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

Asimismo, le solicitamos toda la información disponible sobre el avance en acciones relacionadas con el combate a la corrupción en la entidad que considere relevantes, independientemente de las listadas en esta solicitud.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los principios de máxima transparencia y certeza jurídica previstos por la normatividad en materia de transparencia, se provee el listado de temas para facilitar la captura de la información solicitada y él envió de la documentación comprobatoria.

Su respuesta resulta de enorme importancia en los plazos establecidos en el artículo 138 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, ya que ésta contempla sanciones a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública..."

La unidad de Transparencia es competente del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública respecto a sus facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en cuanto a la información que sea **generada, obtenida, adquirida, transformada**, o en posesión al momento de la solicitud, con fundamento en los **artículos 13, 20, y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que a la letra dicen:

Artículo 13. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

.....

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

...

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con las funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados, se observará lo previsto en el artículo 142 de la Ley de la materia:

Sirve de apoyo a lo expuesto, el siguiente criterio emitido por el INAI y que dice lo siguiente:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Consecuentemente en con fundamento en los **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **270511700004622**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los **artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los **artículos 157 y 158 de la mencionada Ley.** .-----

TERCERO. Este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, es decir no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado con lo peticionado.

Que en el **Capítulo II** denominado **"De la competencia del Tribunal"**, en el **artículo 157** menciona que **el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: fracciones... I a XVII...** y como se ilustra en líneas anteriores este órgano jurisdiccional no genera información o administra información de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA).-----

CUARTO. Es preciso hacer del conocimiento del peticionario que, la solicitud va dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en ese sentido nos encontramos imposibilitados de dar respuesta a lo peticionado; por lo se resuelve lo siguiente:

I. Se declara la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 270511700004622**, de conformidad al **artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** ----

II. Se orienta al interesado, para que dirija su solicitud, a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) en el siguiente link: <https://seseatabasco.org.mx>.-----

III. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.-----

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia.-----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. --



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2022- Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco, 11 de agosto de 2022.

OFICIO: TJA-UT-123/2022.

ASUNTO: Se convoca a sesión CT

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO**

De acuerdo al oficio SEMRA-01-306/2022, de fecha nueve de agosto del año en curso, y en términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 270511700004622** realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. María Elvia Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género.
Comité de Transparencia

Villahermosa, Tabasco, 11 de agosto de 2022

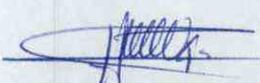
OFICIO: TJA-UT-CT-124/2022.
ASUNTO: Se convoca a Sesión.

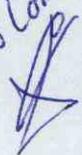
**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **12 de agosto de 2022** a las **13:00 horas** sito edificio Tribunal, o en su caso vía zoom, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis del oficio SEMRA-01-306/2022, de fecha 09 de agosto de 2022 y aprobación en su caso, de la notoria Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, relacionada con la solicitud de información pública, número de folio 270511700004622 de la PNT.
- IV.** Clausura de la Sesión.


LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

11-Agosto-2022
Rosario Lopez U.


Ccp. Archivo.

Recibí 11/08/2022
Jesús Antonio
Vázquez




**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

XII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - - - -

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez Secretaria General de Acuerdos, quien funge como Presidenta del Comité; L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Secretaria del Comité; C. Roberto López Valdés, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Vocal y M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género, quien funge como Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: - - - - -

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis del oficio SEMRA-01-306/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, y acuerdo de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700004622.
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

SEGUNDO. Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. - - - - -

TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **270511700004622** como se detalla a continuación:

Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Que en el **Capítulo II** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, denominado **"De la competencia del Tribunal"**, en el **artículo 157 menciona que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: fracciones... I a XVII...** Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a la solicitud esencialmente la interesada solicita información consistente en el **"Sistema Estatal Anticorrupción, relacionada con el avance en las acciones que ha llevado a cabo en el año 2021, entre otras actividades"** y como se ilustra en líneas anteriores este Tribunal de Justicia Administrativa no es competente para atender lo solicitado. Consecuentemente, la incompetencia de este Tribunal se robustece con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/011/2022

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 270511700004622**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a la interesada para que dirija su solicitud a la Secretaria Ejecutiva del **Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)** en la siguiente dirección electrónica: <https://seseatabasco.org.mx>, toda vez que es el Sujeto Obligado competente, por haber generado la información que desea obtener.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establece el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CUARTO. Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Presidenta del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Secretaria del Comité, C. Roberto López Valdés, vocal del Comité, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Comité, para los efectos legales conducentes. -----

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
SECRETARIA

C. ROBERTO LÓPEZ VALDES
VOCAL

M.D. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA
SECRETARIA TÉCNICA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidad de Transparencia
"2022. Año de Ricardo Flores Magón"**

Villahermosa, Tabasco 02 de agosto de 2022

OFICIO: TJA-UT-121/2022.
ASUNTO: Se solicita informe.

**M.D.GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA,
MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, Y ENLACE
PERMANENTE DEL MAGISTRADO DR. JORGE ABDO
FRANCIS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, e integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como lo establece el artículo 10, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, así como el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **270511700004622**, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información requerida, de acuerdo con sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. María Elyía Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C/2 anexos.

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.



DEL ESTADO DE TABASCO

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

OFICIO: SEMRA-01-306/2022

ASUNTO: Se rinde informe.

Referencia: Oficio TJA-UT-092/2022

Anexos: Tres archivos en formato PDF.

Villahermosa, Tabasco; a 09 de agosto de 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Lic. María Elvia Morán Peralta
Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal
De Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Presente.

GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA, Magistrada Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 13, fracción VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 159 párrafos primero y último y 172 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el carácter de Enlace permanente del Magistrado Doctor Jorge Abdo Francis, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y en atención al oficio TJA-UT-121/2022 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, recepcionado el dos de agosto de dos mil veintidós, rindo el informe requerido, relacionado con la solicitud con número de folio 270511700004622, realizada vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual solicita la siguiente información:

"C. Jorge Abdo Francis Magistrado
Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa de Tabasco
COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 130 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, le solicitamos atentamente información de interés público acerca del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) y del avance en las acciones que ha llevado a cabo el Sistema Estatal Anticorrupción en 2021 en los siguientes rubros:

1) Integración institucional de los órganos rectores e integrantes del SEA

a. ¿Se encuentra completamente integrado cada uno de los siguientes? SI/NO

- Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana
- Comité de Participación Ciudadana (CPC)
- Comité Coordinador
- Secretaría Ejecutiva
- Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
- Magistrados en Responsabilidades Administrativas

b. ¿Cuenta con evidencia documental de su instalación/integración? (Especificar, soporte documental)

2) Metodologías, indicadores y políticas integrales desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o por cualquier de sus integrantes:

a. ¿Se elaboraron por la Secretaría Ejecutiva o alguna de las instituciones que integran el SLA? SI/NO

- Metodologías elaboradas
- Indicadores públicos
- Políticas integrales presentadas sobre fiscalización y control de recursos públicos
- Políticas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

3) Estado y avance de la Política Estatal Anticorrupción

a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO

- Existencia de una Política Estatal Anticorrupción
- Diagnósticos públicos sobre corrupción en la entidad
- Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción
- Avance programático de la Política Estatal Anticorrupción
- Presupuesto federalizado asignado, Presupuesto estatal asignado
- Indicadores y resultados de la Política Estatal Anticorrupción
- Sanciones Informe 2021 de la Política Estatal Anticorrupción.

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

4) Coordinación y articulación institucional

a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO

- Enlaces designados por institución integrante del SLA
- Minutas o evidencia de las reuniones de trabajo
- Transversalidad programática entre integrantes del SEA
- Transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

Asimismo, le solicitamos toda la información disponible sobre el avance en acciones relacionadas con el combate a la corrupción en la entidad que considere relevantes, independientemente de las listadas en esta solicitud.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los principios de máxima transparencia y certeza jurídica previstos por la normatividad en materia de transparencia, se provee el listado de temas para facilitar la captura de la información solicitada y el envío de la documentación comprobatoria. Su respuesta resulta de enorme importancia en los plazos establecidos en el artículo 138 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, ya que ésta contempla sanciones a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración. Atentamente Equipo de Investigación para el Informe País 2021 sobre Combate a la Corrupción."

De la lectura y análisis de lo solicitado, se llegó a la conclusión que pretende conocer información que no está dentro de la esfera de actuación de este Sujeto Obligado; en ese sentido, se hace saber al peticionario que al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, no le corresponde poseer, generar, custodiar, así como ser tampoco concentrador de información de diferentes entes públicos, que solicita el particular en virtud que, de las facultades y atribuciones estipuladas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco o en su Reglamento Interior, no se desprende que se posea, cuente o se concentre

información de otras dependencias relacionada con las documentales solicitadas y citada en la cuenta, ni dentro de las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco se tiene la de formar parte de procedimiento alguno relacionado con lo peticionado, o poseer y resguardar información al respecto, por ello, no se está en condiciones de atender lo solicitado por el particular, menos aún se tiene que derivado del ejercicio de alguna facultad o atribución se genere información que permita dar cumplimiento a lo peticionado por el solicitante; por lo tanto, es de recalcar que de la estructura orgánica, ninguna de las unidades administrativas de este Organismo que la conforman, tiene la facultad de poseer información afín a lo solicitado.

En razón de lo anterior, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece las facultades de ese ente público, consistiendo esencialmente en regular la integración, organización, atribuciones y su funcionamiento, así como los procedimientos para la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento y los medios de impugnación en contra de sus resoluciones; no somos concentradores de información de otros sujetos obligados, dado que en ninguna normatividad se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco tenga tal función. El artículo 1 de la Ley invocada regula:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los procedimientos para la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento y los medios de impugnación en contra de sus resoluciones. Los juicios de naturaleza contencioso administrativo que se promuevan ante el Tribunal, se sustanciarán y resolverán con arreglo a lo que señala la presente Ley. En cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves de servidores públicos o faltas de particulares vinculados con las mismas, se estará a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate."

Es por lo anterior y respecto a lo que proclama la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 142 que determina lo siguiente:

"Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

No pasa desapercibido que el Pleno del organismo garante local, emitió Criterio en el siguiente sentido:

"Criterio Relevante 001/2017

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de

confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio."

Como ya se mencionó las facultades y atribuciones con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, son las que se señalan en el artículo 174 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que a continuación se detallan:

"Artículo 174.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

- I. Representar al Tribunal y al Pleno ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- II. **Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**
- III. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- IV. Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en las mismas;
- V. Autorizar, junto con el Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno y firmar el engrose de las resoluciones que apruebe;
- VI. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso;
- VII. Tramitar los incidentes y los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante la Sala Superior;
- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno;
- IX. Rendir, a través de la Secretaría General, los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Presidencia o al Pleno, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- X. Rendir cada tres años al término de su periodo como Presidente, un informe ante el Tribunal, dando cuenta de la marcha del mismo. Dicho informe deberá rendirse en la última sesión ordinaria del segundo de los periodos a que se refiere el artículo 164 de esta Ley;
- XI. Designar al Personal que suplirá las faltas temporales del personal jurisdiccional, cuando ello no sea competencia del Pleno;
- XII. Designar y remover al personal administrativo del Tribunal;
- XIII. Conceder o negar licencias al personal administrativo, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión del Magistrado al que estén adscritos;"

En corolario de lo antes expuesto, el artículo 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco estipula la conformación interna de este ente público, indicando la estructura orgánica siguiente:

"ARTÍCULO 2.- El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistrados de Sala Superior;
- II. Magistrado de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas;
- III. Magistrados de Salas Unitarias;
- IV. Magistrados Supernumerados;
- V. Secretario General de Acuerdos;
- VI. Secretarios de Acuerdos de Sala Superior;
- VII. Secretarios de Acuerdos de Salas Unitarias;
- VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias y de Sala Superior;
- IX. Actuarios;
- X. Coordinador de Defensores de lo Administrativo;
- XI. Defensores de lo Administrativo;
- XII. Titular del Órgano Interno de Control;
- XIII. Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género;
- XIV. Director Administrativo;
- XV. Oficiales Jurisdiccionales "A" y *B";
- XVI. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares;

y XVII. Los demás que, con el carácter de mandos medios y superiores, señale el presente reglamento y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

(Periódico Oficial N° 9055 de fecha 18 de abril de 2018).

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a través de sus unidades administrativas, dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, así como observar lo estipulado en materia de protección de datos personales en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; y las demás disposiciones aplicables"

De igual forma, se establecen facultades y atribuciones en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

"Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, además de las atribuciones que le otorga la Ley de Justicia Administrativa en su artículo 174, lo siguiente;

- I. Calificar los recursos enviados por las Salas conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa, a reserva de lo que determiné el Pleno;
- II. Despachar en unión de la Secretaría General de Acuerdos, los asuntos de competencia del Pleno de la Sala Superior, dictando los acuerdos de trámite que al efecto procedan;
- III. Publicar las tesis y jurisprudencias adoptadas por el Pleno;
- IV. Dar cuenta al Pleno, a través de la Secretaría General de Acuerdos, del procedimiento para Investigar, substanciar y/o determinar las responsabilidades o faltas Administrativas del personal del Tribunal;
- V. Ejecutar las sanciones que el Pleno Imponga en ejercicio de sus atribuciones a los servidores públicos del Tribunal;
- VI. Designar al personal que habrá de suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias, de los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias, de los; Oficiales Jurisdiccionales de las Salas Unitarias, cuando su ausencia no sea mayor a quince días, o bien, del personal administrativo;
- VII. Autorizar o negar permisos para ausentarse al personal administrativo del Tribunal;
- VIII. Conceder o negar licencias con goce de sueldo al personal administrativo del tribunal, cuando deriven de una incapacidad médica o se considere que éstas se encuentran justificadas;
- IX. Coordinar las unidades de archivo e informática; comunicación social; transparencia y equidad de género; recursos materiales y servicios generales; control presupuestal, contabilidad y finanzas; así como dictar las órdenes relacionadas para su debido funcionamiento;
- X. Implementar las tecnologías de la información y comunicaciones que conforme a ley y disposiciones reglamentarlas proceda;
- XI. Expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos de este Tribunal;
- XII. En general, realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la Intervención del pleno, y que sean necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- XIII. Las demás señaladas en otras disposiciones legales."

Por todo lo anterior, se deja en claro que lo solicitado por el particular no se genera, administra, posee, custodia o se almacena por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de acuerdo a las facultades y atribuciones con las que cuenta, haciendo hincapié en que este Sujeto Obligado no genera o posee dicha información; ahora bien, si bien es cierto que de conformidad en lo establecido por el 174 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco concatenado con el arábigo 10 fracción VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción pero éste no genera, resguarda o posee información como tal, esa es facultad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que es el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, encargado de proveerle de asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

En esa virtud, las facultades y atribuciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, son las que se señalan en los artículos 24, 25, 26 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, mismas que a continuación se detallan:

"ARTICULO 24. – *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Tendrá su sede en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado y contará con la estructura operativa necesaria para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.*

ARTICULO 25. – *La Secretaría Ejecutiva fungirá como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 Bis y 73 Ter de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

ARTICULO 26. – *El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:*

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos Estatal correspondiente; y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Además, lo que dispone los artículos 35 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco:

"ARTICULO 35. – *Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las siguientes facultades.*

I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva en su condición de organismo descentralizado;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;

III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Secretaría Ejecutiva se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Proponer al órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones de la plantilla de personal de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para así poder mejorar la gestión administrativa de la misma;

VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

IX. Presentar al Órgano, al menos una vez al año, el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con el Órgano citado;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regule las relaciones laborales de la Secretaría Ejecutiva con sus trabajadores; y

XIII. Las que señalen las Leyes, reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento."

ARTICULO 36.- El secretario Técnico tendrá, las siguientes funciones:

- I. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables; IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que deban efectuarse respecto de las políticas integrales en materia de anticorrupción, control y fiscalización de los recursos públicos, a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, una vez aprobada, realizar las acciones conducentes;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuesta de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano gobierno y a la Comisión ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva."

ly

Además, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción estipula la conformación interna de este ente público, indicando la estructura orgánica siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría Ejecutiva contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Órgano de Gobierno.
- II. Comisión Ejecutiva.
- III. Secretario Técnico.
- IV. Unidades:
 - a) Unidad de Riesgos y Política Pública.
- V. Direcciones Generales:
 - a) Dirección General de Administración y Finanzas
(Reformado en el Suplemento al Periódico Oficial N° 7945 de fecha 27 de octubre de 2018).
- VI. Órgano interno de Control
(Reformado en el Suplemento al Periódico Oficial N° 7945 de fecha 27 de octubre de 2018).
- VII Direcciones:
 - a) Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital.
 - b) Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - c) Dirección de Transparencia, Accesos la información Pública y Protección de Datos Personales.
(Reformado en el Suplemento B al Periódico Oficial N° 8215 de fecha 29 de mayo de 2021).

d) Dirección de Apoyo Ejecutivo y Archivos.

(Adicionado en el Suplemento al Periódico Oficial N° 7945 de fecha 27 de octubre de 2018).

VIII. Coordinaciones:

a) Coordinación de Vinculación Interinstitucional.

b) Coordinación de Difusión Institucional.

(Adicionado en el Suplemento al Periódico Oficial N° 7945 de fecha 27 de octubre de 2018).

IX. Las demás unidades administrativas y personal que autorice el Órgano de Gobierno en la estructura básica a propuesta del Secretario Técnico, sujeto a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título III del presente reglamento.

(Reformado en el Suplemento B al Periódico Oficial N° 8215 de fecha 29 de mayo de 2021).

La Secretaría Ejecutiva, a través de sus unidades administrativas, dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, así como observar lo estipulado en materia de protección de datos personales en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; y las demás disposiciones aplicables"

De igual forma, se establecen facultades y atribuciones en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mismo que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario Técnico contará

con las siguientes facultades:

I. Administrar y ejercer por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual gozará de las más amplias

facultades de administración y para pleitos y cobranzas;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Secretaría Ejecutiva y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;

III. Formular los programas y disposiciones que fijan el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Ejecutiva;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Secretaría Ejecutiva se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Nombrar o remover a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que no correspondan ser designados por el Órgano de Gobierno, de acuerdo a los perfiles que para tales efectos determiné;

VII. Supervisar la información y elementos estadísticos recabados que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para así poder mejorar la gestión de la misma;

VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas institucionales de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Presentar al Órgano de Gobierno, al menos una vez al año, el informe del desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Secretaría Ejecutiva con las acciones realizadas;

X. Presentar al Órgano de Gobierno los Estados Financieros del cierre del ejercicio anterior; posterior a su entrega ante las instancias correspondientes.

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Secretaría Ejecutiva, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, el Informe de la evaluación de gestión.

- XII. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
- XIV. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dicho órgano, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- XVI. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de los objetivos de las políticas integrales del Sistema Estatal, a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, y una vez aprobadas, realizarlas;
- XVII. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- XVIII. Elaborar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, para su respectiva aprobación;
- XIX. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- XX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- XXI. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y asegurar el acceso a las mismas, de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información;
- XXII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;
- XXIII. Expedir y certificar, en su caso, copia de los documentos o constancias que existan en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de autoridad competente, pudiéndose auxiliar para tales efectos, en caso de ausencia, por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIV. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales, con los Poderes Legislativo y Judicial, federal y estatales, con los Órganos Autónomos Constitucionales y con las organizaciones de los sectores social y privado e instituciones privadas u organismos públicos interestatales;
- XXV. Suscribir los contratos de prestación de servicios por honorarios que, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, permitan que las funciones de la Secretaría Ejecutiva se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXVI. Participar en organismos y foros nacionales, regionales, estatales e interestatales a efecto de promover una cultura de prevención, disuasión, detección y combate a la corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- XXVII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda la Ley en comento, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y
- XXVIII. Las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables."

ly

Por todo lo anterior, se deja en claro que lo solicitado por el particular no se genera, administra, posee, custodia o se almacena por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo a las facultades y atribuciones con las que cuenta, haciendo hincapié en que este Sujeto Obligado no genera o posee dicha información, por lo que se le orienta al peticionario que su solicitud puede interponerla ante la:

- ✓ **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**
(<https://seseatabasco.org.mx/>).

- ✓ **Domicilio:** Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña No.1510, 3er piso, Colonia Florida, 86040, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ **Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 17:00 Hrs.
- ✓ **Teléfono de atención:** 9933 14 53 84
- ✓ **Plataforma Nacional de Transparencia:**
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

El ente público antes referido, con base a sus atribuciones legales, es quien resulta ser el competente para atender y proporcionar la información requerida por el solicitante, puesto que dicho Sujeto Obligado es quien cuenta con las facultades y obligaciones para poseer la información requerida; asimismo, se informa al particular que puede presentar su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se informa al Comité de Transparencia **LA NOTORIA INCOMPETENCIA**, respecto de lo manifestado y en ese sentido, se **ORIENTA** a ingresar a la página electrónica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (<https://seseatabasco.org>).

AD CAUTELAM

De manera proactiva se informa que la Magistrada de la sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con el carácter de Enlace permanente del Magistrado Doctor Jorge Abdo Francis, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objetivo de brindar la información que este Tribunal tiene a su alcance se hace del conocimiento que debido a la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre los cuales se encuentra el artículo 113, que establece el Sistema Nacional Anticorrupción y sus bases, así como también constriñe a las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Derivado del mandato constitucional, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos: el primero contiene tres nuevas leyes, a saber: *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, *la Ley General de Responsabilidades Administrativas* y *la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativas*. Por lo que, en dicho Decreto se estableció el plazo de un año, que venció el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, para que los Congresos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicho Decreto.

Es así, que el veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7806, el Decreto 103, de ese H. Congreso, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución local, para cumplimentar el diverso Decreto de reformas a la Constitución General de la República de veintisiete de mayo de dos mil quince, en materia de anticorrupción. Con la reforma antes señalada, que involucró la modificación o adición de 22 artículos, se estableció en nuestro marco constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homóloga al Sistema Nacional

Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares; se creó el Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de organismo constitucional autónomo, que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

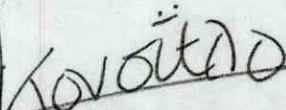
Por ello, en términos de lo previsto por el numeral 159 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el arábigo 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Tribunal se integra, en su nueva conformación, por la Sala Superior, las Salas Unitarias y la Presidencia. De igual forma se señala, que de las salas unitarias una fungirá como **SALA ESPECIALIZADA encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares relacionadas con las mismas**

Por lo tanto, mediante el "**ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DESIGNACION REALIZADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**", fue ratificada la designación de la suscrita como Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mismo que se adjunta en formato PDF., como evidencia documental.

Asimismo, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobó los indicadores trimestrales y anuales de cada integrante que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, indicadores que se adjuntan en formato PDF., como evidencia documental.

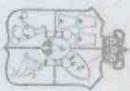
Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarle con afecto y reiterarme a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E



GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA
MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Enlace Permanente del
MAGISTRADO DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, con
la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

GCZM/mifo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

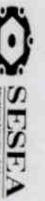


SESEA
Secretaría Especial del Sistema
Especial Anticorrupción-Ibasco

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Resumen narrativo (objetivos)	Indicador				Medios de verificación
Porcentaje de demandas admitidas, prevenidas o desechadas en tiempo por la SEMRA en la vía del juicio contencioso administrativo, en términos de leyes de responsabilidades administrativas abrogadas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves	% De demandas admitidas, prevenidas o desechadas en tiempo, bajo este rubro (dentro del plazo de tres días hábiles a su recepción)	(demandas admitidas, prevenidas o desechadas en tiempo / total de demandas recibidas, bajo este rubro)*100	Anual	100.00%	
Porcentaje de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa admitidos, prevenidos o desechados en tiempo por la SEMRA, en términos del procedimiento de responsabilidades previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas graves o de particulares	% De Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa admitidos, prevenidos o desechados en tiempo, bajo este rubro	(Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa admitidos, prevenidos o desechados en tiempo / total de informes recibidos, bajo este rubro)*100	Anual	100.00%	
Porcentaje de medios de impugnación admitidos, prevenidos o desechados en tiempo por la SEMRA o la Sala Superior, en términos de leyes de responsabilidades administrativas abrogadas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (incluyendo faltas graves, no graves y de particulares)	% De medios de impugnación admitidos, prevenidos o desechados en tiempo, bajo este rubro (dentro de los plazos legales aplicables)	(Medios de impugnación admitidos, prevenidos o desechados en tiempo / total de medios de impugnación interpuestos, bajo este rubro)*100	Anual	100.00%	

Resumen narrativo (objetivos)	Indicador						Medios de verificación
<p>Sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo por la SEMRA o la Sala Superior (en ejercicio de la facultad de atracción) en la vía del juicio contencioso administrativo, en términos de leyes de responsabilidades administrativas abrogadas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves</p>	<p>% De sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo, bajo este rubro (dentro de los plazos legales aplicables)</p>	<p>(Número de sentencias definitivas e interlocutorias emitidas en tiempo/ total de sentencias emitidas, bajo este rubro) *100</p>	<p>Annual</p>	<p>100.00%</p>			
<p>Resoluciones definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo por la SEMRA o la Sala Superior (en ejercicio de la facultad de atracción), en términos del procedimiento de responsabilidades previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas graves o de particulares</p>	<p>% De resoluciones definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo, bajo este rubro (dentro de los plazos legales aplicables)</p>	<p>(Número de resoluciones definitivas e interlocutorias emitidas en tiempo/ total de resoluciones emitidas, bajo este rubro) *100</p>	<p>Annual</p>	<p>100.00%</p>			
<p>Sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo sobre medios de impugnación, por la SEMRA o la Sala Superior, en términos de leyes de responsabilidades administrativas abrogadas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (incluyendo faltas graves, no graves y de particulares)</p>	<p>% De sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en tiempo, sobre medios de impugnación, bajo este rubro (dentro de los plazos legales aplicables)</p>	<p>(Número de sentencias definitivas e interlocutorias emitidas en tiempo, sobre medios de impugnación/ total de sentencias emitidas, bajo este rubro) *100</p>	<p>Annual</p>	<p>100.00%</p>			



De Aplicación Compartida / General por los entes Públicos

Resumen narrativo

(objetivos)

Indicador

Medios de verificación

Aplicación compartida OSFE/SFP/Fiscalía Anticorrupción / Tribunal de Justicia Administrativa/ Consejo de la Judicatura

Registra el número de escritos de quejas y denuncias que se remiten a los Órganos de Control o Comisarías competentes para su atención, respecto al número de escritos que se reciben.	% Quejas y denuncias procedentes	(Quejas y denuncias remitidas a los Órganos de Control Interno o Comisarías / Quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos) * 100	Trimestral	100%		
Registra el número de escritos de quejas y denuncias que se remiten a otros poderes para su atención, respecto al número de escritos que se reciben	% Quejas y denuncias remitidas a otros poderes	(Número de quejas y denuncias remitidas a otros poderes / Número de quejas y denuncias presentadas por ciudadanos) * 100	Trimestral	100%		
Resolución de las Quejas y Denuncias Resueltas por el Órgano Estatal de Control	% Quejas y Denuncias Resueltas	(Total de Quejas y Denuncias Resueltas / Total de Quejas y Denuncias Recibidas) * 100	Trimestral	100%		
Resolución de Procedimientos Administrativos Resueltos	% De inicio de procedimientos de responsabilidades derivados de las auditorías	Número de procedimientos administrativos resueltos/Total de procedimientos administrativos recibidos * 100	Trimestral	100%		
Seguimiento a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios hasta su conclusión	% Quejas y denuncias que derivan en sanciones administrativas y/o penales a servidores públicos	Número de quejas y denuncias que derivan en sanción administrativa y/o penal contra un servidor público/Total de quejas y denuncias recibidas * 100	Trimestral	100%		
Seguimiento a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios hasta su conclusión	% Servidores con sanciones administrativas y/o penales	Número de Servidores Públicos Sancionados por el Órgano de Control competente/Total de Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal * 100	Trimestral	100%		
Servidores públicos sancionados con suspensión	% Servidores públicos Suspendidos	(Servidores públicos sancionados)/(total de procedimientos administrativos)/100	Trimestral	100%		
Servidores públicos sancionados con destitución	% Servidores públicos destituidos	(Servidores públicos destituidos)/(total de procedimientos administrativos)/100	Trimestral	100%		
Servidores públicos sancionados económicamente	% Servidores públicos sancionados económicamente	(Servidores públicos sancionados económicamente)/(total de procedimientos administrativos)/100	Trimestral	100%		
Servidores públicos sancionados con inhabilitación temporal	% Servidores públicos sancionados con inhabilitación temporal	(Servidores públicos sancionados con inhabilitación temporal)/(total de procedimientos administrativos)/100	Trimestral	100%		

Aplicación general por los entes públicos

Particulares Sancionados	% De Particulares sancionados	(Particulares sancionados)/(total de procedimientos administrativos)/100	Trimestral	100%		
Informes de Contabilidad Gubernamental y de Gestión Pública presentados al trimestre	Porcentajes de (Cumplimiento Informes a la Contabilidad Gubernamental y de Gestión presentados al trimestre	(número de informes presentados al trimestre / número de informes establecidos por ley al trimestre)*100	Trimestral	100%		
Mide el total de informes de transparencia presentados en el trimestre contra el número total de informes establecidos por ley al trimestre de acuerdo a la tabla de aplicabilidad del Tribunal	Porcentaje de Formatos de Transparencia validados al trimestre	(número de formatos de transparencia validados (30 días posteriores al término del periodo) / número de formatos de transparencia establecidos por ley al trimestre)*100	Trimestral	100%		
Promoción de actividades de combate a la corrupción con los municipios	Tasa de cobertura de promoción de combate a la corrupción en municipios	(Total de municipios con cobertura de promoción/Total de municipios del Estado)*100	Anual	100%		
Mide la cantidad de cursos de capacitación realizados durante el trimestre	Porcentaje de Cumplimiento al Programa de Capacitación	(Número de cursos realizados / Número de cursos programados) * 100	Anual	100%		